



EIS

RECTIFICA DE OFICIO RESOLUCIÓN QUE INDICA

RES. EX. N°4/ ROL D-150-2020

Santiago, 14 de abril de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante "LOCBGAE"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 del MMA"); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, que Deroga Resoluciones que Indica y Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y Revoca Resolución que Indica; en la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razon.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 05 de noviembre de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-150-2020, con la formulación de cargos a Quinta S.A., titular de “Fábrica de Alimentos”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, la antedicha Resolución de Formulación de Cargos fue notificada personalmente a al titular de conformidad a lo señalado por el artículo 46 Ley 19.880, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Que, con fecha 17 de marzo de 2021, los denunciados José Miguel Zamora Calderón y Marcela Jofré Retamal, presentaron un escrito, mediante el cual solicitaron a esta SMA tener presente su desistimiento respecto las denuncias realizadas en contra de Quinta S.A., titular en cuya contra se inició el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-150-2020.

4. Que, mediante Res. Ex. N°2/ Rol D-150-2020, de 24 de marzo de 2021, esta SMA resolvió: I. TÉNGASE POR NOTIFICADOS TÁCITAMENTE de la Res. Ex. N°1/ Rol D-150-2020, a los denunciados José Miguel Zamora Calderón y Marcela Roxana Jofré Retamal, con fecha 17 de marzo de 2021; II. TÉNGASE PRESENTE, el escrito de desistimiento de las denuncias realizadas por José Miguel Zamora Calderón y Marcela Roxana Jofré Retamal, respecto del presente procedimiento administrativo sancionatorio; III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a QUINTA S.A., domiciliado en Radao N°1028, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana de Santiago.

5. Que, con fecha 25 de marzo de 2021, el titular presentó un programa de cumplimiento y acompañó los documentos que indicó.

6. Que, mediante Res. Ex. N°3/ Rol D-150-2020, esta SMA resolvió aprobar el programa de cumplimiento, con las correcciones de oficio que el mismo acto administrativo indicó.

7. Que, la antedicha resolución fue notificada al titular, mediante correo electrónico, con fecha 13 de abril de 2021.

8. Que, se ha podido constatar que la resolución antes mencionada se ha cometido un error de transcripción en la fecha de la misma. En efecto, dicha resolución indica que fue dictada el día **12 de abril de 2020, debiendo referirse al año 2021 en curso.**

9. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *“en lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880”*.

10. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

11. Que, en el presente caso, no se visualiza la afectación a derechos de terceros como consecuencia de la rectificación de la Res. Ex. N°3 / Rol D-150-2020.



RESUELVO:

I. RECTIFICAR la fecha de dictación de la Res. Ex. N°3/ Rol D-150-2020, indicando que aquella corresponde al **12 de abril de 2021**.

II. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular en su presentación de Programa de Cumplimiento, en las siguientes casillas electrónicas
[Redacted]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **UBERLINDA DEL CARMEN CHÁVEZ ACEVEDO**, domiciliada en calle Radal N°1026, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana de Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Emanuel Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2021.04.14 11:02:55 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

MEF

Correo Electrónico:

- Quinta S.A., a casillas electrónicas [Redacted]

Carta Certificada:

- **UBERLINDA DEL CARMEN CHÁVEZ ACEVEDO**, domiciliada en calle Radal N°1026, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana de Santiago.

D-150-2020.